Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO **VERBAL SUMARIO**
RADICADO **68-001-40-03-005-2018-00761-00**
DEMANDANTE: **CONSTANTINO ACEVEDO PÉREZ (C.C. Nº 91.233.887)**
DEMANDADO: **FANNY RUBIELA MÉNDEZ LOZANO (C.C. N° 57.437.575)**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 13 de julio de 2021.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, **trece de julio de dos mil veintiuno**.

En virtud de lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece que:

> "*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*
>
> *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."*

Así las cosas, siendo patente que la parte actora no procedió conforme al requerimiento efectuado en auto del **10 de junio de 2021**, conlleva a tener por desistida tácitamente la presente demanda sin condenarle en costas. Y es que la parte demandante habiéndole remitido a los demandados el citatorio de manera infructífera como de ello da cuenta la documental aportada, ha debido en consecuencia solicitar el correspondiente emplazamiento en los términos dispuesto en el artículo 293 del CGP o en su defecto informar de la existencia de nuevas direcciones en las que pudiesen ser notificados.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** de la demanda EJECUTIVA propuesta por **CONSTANTINO ACEVEDO PÉREZ (C.C. Nº 91.233.887)**, en contra de **FANNY RUBIELA MÉNDEZ LOZANO (C.C. N° 57.437.575)**, por DESISTIMIENTO TÁCITO conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso. Sin condena en costas a cargo de las partes.

2. **LEVANTA** las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense por secretaría los oficios correspondientes.

3. **DESGLOSAR** los documentos respectivos, dejando constancia de rigor.

4. **ARCHIVAR** este diligenciamiento una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **119.** Fijado a las 8: a.m. del día **14 de julio de 2021** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO

lah